ACUERDO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, PARA INCLUIR A LA POBLACIÓN DE "SANTA CRUZ **AOUIAHUAC**" DEL MUNICIPIO **LISTAS** TETLATLAHUCA. EN LAS DE **PRESIDENTES MUNICIPALES** AUXILIARES OUE ELEGIRÁN A SUS AUTORIDADES MEDIANTE ELECCIÓN POR EL VOTO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO, PERSONAL Y DIRECTO EN LAS ELECCIONES DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 1998.

## ANTECEDENTES

- 1.- Que en sesión extraordinaria de fecha 15 de agosto de 1998, el Consejo General aprobó el acuerdo en el cuál se ordena la publicación de la lista de poblaciones que podrán elegir por voto universal, libre, secreto y directo a su Presidente Municipal Auxiliar propietario y suplente.
- 2.- Se toma como referencia el corte de la lista nominal de fecha 31 de julio de presente año para saber cuantos ciudadanos están empadronados.
- 3.- A través del oficio número IET-UJ-483/98, se hace del conocimiento a los presidentes municipales la lista de poblaciones que podrán elegir por voto universal, libre, secreto, personal y directo en su respectivo municipio.
- 4.- Que el día 25 de agosto del año en curso, en la ciudad de Tlaxcala se llevo a cabo un desayuno de trabajo con los Presidentes Municipales, en el cual se les hizo entrega del oficio mencionado anteriormente, así como también, se les explico el punto sexto del acuerdo mencionado en el primer antecedente.
- 5.- Que con fecha 7 de septiembre del año en curso, en las oficinas del Consejo General de este Instituto se recibió el oficio de fecha 4 de septiembre de 1998 suscrito por el C. Miguel Angel Mendoza Zarate Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Tetlatlahuca, Tlaxcala; en el cual hace del conocimiento que en sesión ordinaria de cabildo, celebrada el día 4 de septiembre del año en curso se propuso que la localidad de Santa Cruz Aquiahuac, perteneciente a este municipio fuera incluida en la lista de poblaciones que eligen a su presidente municipal auxiliar a través de elección por voto universal, libre, secreto, personal y directo.

## CONSIDERANDO

- **I.** Que de conformidad con el artículo 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ejercicio de la función electoral, se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia y se deposita en órganos dotados de autonomía en su funcionamiento y en sus decisiones.
- II. Que de acuerdo con el artículo 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala y 64 del Código Electoral del Estado, la función estatal electoral se deposita en un

órgano permanente con independencia funcional, personalidad jurídica, y patrimonio propio denominado Instituto Electoral de Tlaxcala.

- **III.** Que de conformidad con el artículo 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado; 64, 65 y 128 del Código de la materia, el Instituto Electoral de Tlaxcala es depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función de organizar y vigilar la celebración de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como a los Ayuntamientos y Presidencias Municipales Auxiliares.
- IV. Que de conformidad con el artículo 41 fracción II inciso b), las Presidencias Municipales Auxiliares, serán órganos desconcentrados de la Administración Pública Municipal y estarán a cargo de un Presidente Municipal Auxiliar, el cual será electo cada tres años mediante el voto universal, libre, secreto, personal y directo; conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y el Código Electoral del Estado, por lo que el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, expedirá la convocatoria para elegir Presidentes por voto universal, libre, secreto, personal y directo, en la misma fecha en que haga lo propio para la elección de Ayuntamientos, donde se establecerá con precisión la relación de comunidades, barrios o secciones, que eligen Presidente Municipal Auxiliar, por voto universal, libre, secreto, personal y directo.
- V. Que de conformidad al punto sexto del acuerdo por el cual se publica la lista de poblaciones que podrán elegir por voto universal, libre, secreto, personal y directo a su Presidente Municipal Auxiliar Propietario y Suplente; las poblaciones que con el carácter de Presidencias Municipales Auxiliares deban ser incluidas en la lista mencionada en este acuerdo habrán de solicitar su aprobación ante la instancia correspondiente a mas tardar el día 10 de septiembre del año en curso.

## ACUERDO

PRIMERO.- Se toma como criterio que para que una población por usos y costumbres pueda ser integrada a la lista de las poblaciones que elegirán por voto universal, libre, personal y directo para el proceso electoral 1998, habrán de tener como mínimo 50 ciudadanos en la lista nominal al corte del 31 de julio del año en curso.

SEGUNDO.- Que basándose en el acuerdo mencionado en el punto inmediato anterior, la propuesta del municipio de Tetlatlahuca es aceptada, ya que la población de Santa Cruz Aquiahuac cumple con el criterio mencionado.

TERCERO.- Agréguense la población mencionada en el punto segundo del presente acuerdo a la lista aprobada en sesión de fecha 15 de agosto del año en curso, en su respectivo municipio y así mismo publíquese en los medios impresos de mayor circulación en el estado.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.